



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
SECRETARIA: A despacho el presente proceso para lo de su cargo, provea.

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2021.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

AUTO	INTERLOCUTORIO No. 103
PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	MARIO RIOS CASTILLO C.C. 16.684.405
DEMANDADO	LIZA BARNEY BERNI CAMILO BARNEY MARTINEZ PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACION	76-001-31-03-012 / 2021-00114-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Del estudio preliminar hecho a la presente demanda se observa que no reúne los requisitos de forma establecidos en el Artículo 82 y 90 del Código General del Proceso, por los siguientes motivos:

1. Omite solicitar la notificación de quien se dice se desconoce su paradero en la forma establecida para esta clase de procesos.
2. En el poder no se incluye como demandados a las personas inciertas e indeterminadas.
3. Se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 5 y en el inciso segundo del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. (sentencia C-420/24/09/2020 que declaro exequible el Decreto 806 del 4/06/2020).
4. Debe aportarse el certificado de tradición del inmueble debidamente actualizado.
5. Debe aclararse la vía por medio de la cual se pretende prescribir, por cuanto en el poder y en el encabezado de la demanda se indica ordinaria y en el hecho 1 y pretensiones se manifiesta extraordinaria.
6. Debe aportar la dirección tanto física como electrónica de la parte demandante, pues se indica la misma de la apoderada, también deberá indicar los medios por los que obtuvo esa información.
7. Se debe indicar claramente sobre qué hechos rendirán testimonio las personas citadas para tal fin.
8. Se debe indicar en la demanda el canal digital donde deben ser notificados y citados los testigos que van a rendir declaración. (sentencia C-420/24/09/2020 que declaro exequible el Decreto 806 del 4/06/2020)



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
 CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
 "PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
 CALI - VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

9. Debe indicarse en calidad de qué se demanda al señor Camilo Barney Martínez, pues del certificado de tradición aportado se puede establecer que solo aparece como propietaria la señora Liza Barney Barni.
10. La afirmación de desconocimiento del paradero de los demandados debe hacer bajo la gravedad del juramento.
11. En el poder debe indicar con claridad contra quien dirige la demanda, descartando el término "y otros".
12. En el poder se debe identificar el bien inmueble base de la usucapión.
13. Debe indicarse en la demanda la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la parte demandada y se deben allegar las evidencias correspondientes. (sentencia C-420/24/09/2020 que declaro exequible el Decreto 806 del 4/06/2020)

Por lo anterior de acuerdo con lo previsto en el Artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al actor un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
 JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI

SECRETARIA

HOY 29 JUN 2021 NOTIFICO EN

ESTADO No. 051

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI
 SECRETARIA
 CALI